



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Derecho



REGISTRADO CD. N° 55 - 188

Bahía Blanca, 09 MAY 2017

VISTO:

La propuesta de modificación del art. 10 del Reglamento de la Actividad Estudiantil; y

CONSIDERANDO:

Que entre los exámenes parciales y recuperatorios debe mediar una distancia razonable de manera que el alumno cuente con el tiempo necesario para prepararse para cada instancia de examen;

Que ante la imposibilidad de coordinar todas las fechas de exámenes parciales, recuperatorios y complementarios de las asignaturas de la carrera que no pertenecen al mismo cuatrimestre del plan preferencial, el Art.10 del Reglamento de la Actividad Estudiantil establece que es posible justificar la inasistencia a un examen parcial o recuperatorio cuando un alumno haya rendido un examen parcial, recuperatorio o complementario, mediando intervalo menor a tres días entre las respectivas instancias de examen, aún en materias correspondientes a distintos años del Plan de Estudios Preferencial de la carrera de Abogacía;

Que teniendo en cuenta la importancia y preparación que requiere una instancia de evaluación de examen final, es razonable que se permita extender la causal de justificación a instancias de evaluación final;

Que especificar la posibilidad del estudiante de justificar la inasistencia también en los casos en que se haya rendido un examen final permitirá una mayor certidumbre;

El dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento de fecha 2 de mayo de 2017;

Lo aprobado por el Consejo Departamental en su reunión del 9 de mayo de 2017;

POR ELLO:

EL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Modificar al art. 10º de la Res. CD. 215/16 mediante la cual se aprueba el Reglamento de la Actividad Estudiantil, el que quedará redactado de la siguiente manera:



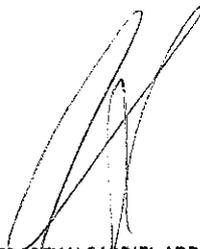
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Derecho



“Art. 10°: Causales de Justificación. Admisibilidad. Sólo se considerarán ausencias justificadas a los parciales o sus recuperatorios, cuando se acredite una causal de fuerza mayor que la haga excusable a criterio de la cátedra respectiva, cuya decisión será irrecurrible. Cuando se trate de enfermedad, para acreditar la causal de fuerza mayor, será necesaria y suficiente la presentación del correspondiente certificado médico expedido por la Dirección de Sanidad (Res. CD 056/08).

Asimismo, se considerará justificada la inasistencia a un examen parcial o recuperatorio cuando un alumno haya rendido un examen parcial, recuperatorio, complementario o final de otra materia en la misma fecha fijada para aquel en el que se presentó o mediando un intervalo menor a los 3 (tres) días corridos, independientemente del año al que pertenezca la materia según el plan preferencial. Para acreditar esta circunstancia el alumno deberá presentar una nota firmada por un docente de la cátedra de la materia que rindió, en la que constará la fecha en que el alumno fue evaluado y para el caso de haber rendido un examen final bastará con la presentación del comprobante de examen.”

ARTICULO 2°: Regístrese. Notifíquese a los interesados. Cumplido, oportunamente, archívese.-


Mg SEBASTIAN GABRIEL ARRUIZ
SECRETARIO ACADÉMICO
DEPARTAMENTO DE DERECHO - UNS


Abog. Esp. EDUARDO ALFREDO D'EMPAIRE
VICEDIRECTOR - DECANO
DEPARTAMENTO DE DERECHO - UNS